



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA Y BANCO SANTANDER PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO ANDALUZ.**

En Sevilla, a 21 de mayo de 2018.

**REUNIDOS**

**De una parte**, D<sup>a</sup>. Montserrat de los Reyes Cilleza, con D.N.I.: 25.710.195-J, en calidad de Directora Gerente de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza (en adelante Andalucía Emprende), con C.I.F.: G-91019794 y domicilio a efecto de notificaciones en calle Graham Bell, nº 5, Edificio Rubén Darío 1, C.P.: 41010 de Sevilla.

Dicha representación se ostenta en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Sevilla y del Ilustre Colegio de Andalucía, D. José María Manzano Gómez, bajo el número 2.462 de su Protocolo, el día 22 de diciembre de 2015.

**Y de otra**, D. Alfredo Montilla López, con D.N.I.: 29.761.787-V y D. Gonzalo Cobo Sánchez, con D.N.I.: 13.733.485-R, en calidad de apoderados mancomunados de Banco Santander, S.A. (en lo sucesivo "Banco Santander"), con domicilio a efectos del presente Convenio en Paseo de Pereda, nº 9 a 12 de Santander (Cantabria), en nombre y representación de esta entidad en virtud de las atribuciones que tienen conferidas en razón de sus cargos por escrituras de poder otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, D. José M<sup>a</sup> de Prada Díez, bajo el número 1.600 de su Protocolo, el día 11 de mayo de 1998 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. Juan de Dios Valenzuela García, bajo el número 887 de su Protocolo el día 12 de mayo de 2014, respectivamente.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto



## EXPONEN

I. Que Andalucía Emprende es una organización sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, creada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 14 de septiembre de 1999 y está dedicada en la actualidad, como entidad instrumental de la Junta de Andalucía, al fomento de la cultura y la realidad emprendedora y empresarial de Andalucía.

II. Que Andalucía Emprende tiene entre sus fines la promoción, el desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la cultura emprendedora en general a través de una Red Territorial de Apoyo a Emprendedores integrada por los Centros Andaluces de Emprendimiento (en adelante CADE) y otros programas e instrumentos que facilitan asesoramiento especializado, íntegro y gratuito en aspectos económicos, técnicos, comerciales, financieros y de recursos humanos al emprendedor.

III. Banco Santander es una entidad comprometida con el progreso de las personas, las empresas y la sociedad que, en el marco de sus actividades de carácter social, desarrolla iniciativas de apoyo al emprendimiento y crecimiento empresarial.

IV. Teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de las dos entidades, en el marco de sus fines y competencias, consideran de interés establecer una colaboración para el desarrollo conjunto de acciones que faciliten a los emprendedores acompañados por Andalucía Emprende, el acceso a la financiación de sus proyectos y actividades empresariales, colaboración con actores del mercado y oportunidades de negocio a través de una plataforma digital.

V. Como prueba del ánimo de colaboración en la consecución de sus respectivos objetivos, es voluntad de ambas partes suscribir el presente convenio de colaboración, en orden a establecer un marco global de actuación para las partes firmantes en relación con el desarrollo conjunto de acciones que promuevan el emprendimiento, la innovación y la mejora de la competitividad de los emprendedores y empresas.

Por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir un convenio de colaboración que regule los términos de la colaboración entre ambas para el desarrollo de



la actividad proyectada, que formalizan mediante este documento, sobre la base de las siguientes

## CLAÚSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre Banco Santander y Andalucía Emprende en el desarrollo de iniciativas de apoyo al emprendimiento andaluz. Se pretende que los usuarios de Andalucía Emprende tengan acceso a nuevos negocios y mayor apertura al mercado, así como oportunidades de negocio financiero y no financiero.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Andalucía Emprende pondrá su capacidad operativa para desarrollar y promocionar las iniciativas de emprendimiento objeto de este convenio.

Previo acuerdo con Banco Santander, difundiendo a los emprendedores y empresas, de forma no personalizada, y al público en general, por los medios habituales de los que dispone, de la existencia de este convenio de colaboración, así como de toda la oferta de la plataforma IT facilitadora y sucesivas actualizaciones que procediesen en su caso.

2. Banco Santander colaborará con Andalucía Emprende en el desarrollo de las iniciativas mencionadas en la cláusula anterior, a través de procedimientos de innovación abierta. A tal efecto, se aplicarán modelos de desarrollo de nuevos modelos de negocio basado en plataformas IT facilitadoras, así como procedimientos específicos de:

- Observación:
  - Entendimiento de las tendencias y seguimiento de las iniciativas.
  - Desarrollo de relaciones con jugadores clave del mercado.
  - Observatorio de tendencias.

- Ejecución:
  - Identificación de “insights” (comportamientos/motivaciones/necesidades “no explícitos” de clientes).
  - Plataformas de ideación sobre “insights”. Entornos colaborativos.
  - Avance progresivo e iterativo, de modo tangible, de la propuesta de negocio y la solución técnica (maquetas papel, lo-fi, hi-fi).
  - Prototipo final: especificación completa de la solución a desarrollar.
  - Aplicación de técnicas de “design thinking”.
  - Construcción de la solución técnica con foco en time-to-market.
  - Implementación en entorno “controlado”.
  - Criticidad de la gestión del cambio del nuevo modo de hacer negocio.
  
- Mentorización y promoción:
  - Promoción, marketing, modelo comercial, etc.
  - Modelo de gestión.
  - Modelo societario y acuerdos.
  - Formación financiera. Rondas de inversión.
  - Gestión del cambio ampliado y modelo de despliegue.
  
- Seguimiento:
  - Gestión agenda/ cartera de iniciativas corporativas en formato “lab”.
  - Cuadro de mando de seguimiento.

### **TERCERA. PLATAFORMA WEB.**

Banco Santander pondrá a disposición de Andalucía Emprende, de forma gratuita, una plataforma web propiedad del mismo. La administración de dicha plataforma, así como de su mantenimiento tecnológico, se llevará a cabo por Banco Santander.

A través de esta plataforma web, los usuarios de Andalucía Emprende podrán:

- Promocionar su idea de negocio y/o empresa, mediante la creación de campañas.
- Participar en retos profesionales promocionados en este sitio web.



- Acceder a la oferta de servicios de terceros, que estén relacionados con el objeto del presente convenio de colaboración.
- Suscribirse a cursos online, con tutoriales sobre el uso de la plataforma y contenidos relacionados con el emprendimiento.

Banco Santander podrá incorporar en dicha plataforma aquellas ofertas de productos que entienda que pueden resultar de interés para los usuarios de Andalucía Emprende.

Excepto respecto a aquellos contenidos que sean incluidos por el propio Banco, Andalucía Emprende será la única responsable de los contenidos y servicios de la plataforma en cada momento, así como de los datos de carácter personal que, en su caso, pueden incorporar los usuarios. Tanto el acceso a la plataforma como el uso o incorporación de información será de su exclusiva responsabilidad.

Banco Santander no garantizará ni será responsable, exceptuando aquellos contenidos que sean incluidos por el propio Banco, de los siguientes hechos y contenidos ni de cualesquiera daños y perjuicios que pudieran, en su caso, derivarse de los mismos:

- Falta de disponibilidad, continuidad, acceso, mantenimiento y efectivo funcionamiento de la web y/o de sus servicios y actualización, exactitud, exhaustividad, pertinencia, actualidad y fiabilidad de sus contenidos, cualquiera que sea la causa, y las dificultades o problemas técnicos o de otra naturaleza en los que tengan su origen dichos hechos.
- La transmisión y/o existencia de virus, otros elementos o programas lesivos para el equipo de los usuarios que pudieran afectarlos, como consecuencia del acceso, uso o examen del sitio o produjeran alteraciones en sus documentos electrónicos o ficheros.

Del uso ilícito, negligente, fraudulento, suplantando la personalidad de un tercero o contrario al contenido de estas condiciones generales, a la buena fe, a los usos generalmente admitidos o al orden público, de la web, de sus servicios y contenidos, por los usuarios.

- Vicios o defectos de los contenidos y/o servicios a los que se acceda a través de la plataforma.



- Por la recepción, almacenamiento, obtención, difusión o transmisión por parte de los usuarios de los contenidos de la plataforma.
- Por el conocimiento de cualquier información que pudieran poseer o utilizar terceras personas no autorizadas de las características y circunstancias del uso de los contenidos y servicios de la plataforma por los usuarios.
- Por el incumplimiento, por parte de terceros de sus obligaciones derivadas o contraídas en relación con los servicios prestados a los usuarios a través de la plataforma, así como por la falta de calidad, fiabilidad, adecuación a lo ofertado, licitud, utilidad y disponibilidad de los servicios prestados por terceros y puestos a disposición de los usuarios en este sitio.

#### **CUARTA. COSTE ECONÓMICO.**

Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio de colaboración no supondrá contraprestación económica alguna para las entidades firmantes.

#### **QUINTA. DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.**

El desarrollo y seguimiento de esta colaboración se llevará a cabo a través de un comité de seguimiento que, se reunirá con una periodicidad semestral en orden a estudiar las acciones que puedan desarrollarse al amparo del presente convenio de colaboración.

No obstante, el comité se reunirá cuantas veces se estime necesario, a convocatoria de cualquiera de las partes

Este comité estará formado por dos representantes de Andalucía Emprende y dos representantes de Banco Santander o las personas en las que éstas deleguen. Para su válida constitución, y a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

La composición del comité podrá ser modificada en cualquiera de las reuniones del mismo, siempre de común acuerdo entre las partes.



Corresponden al comité de seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- Identificar las iniciativas que se quieran implementar.
- Realizar un seguimiento de las iniciativas y/o actividades.
- Establecer las medidas correctoras oportunas para conseguir el cumplimiento del objetivo del convenio de colaboración.
- Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución del mismo.

## **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.**

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial sin que sobre los mismos recaiga gravamen, carga, ni obligación contractual con terceros que limiten o restrinjan la capacidad para poder utilizarlas.

Ambas partes se mantendrán indemnes recíprocamente ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso o titularidad de los signos distintivos de la otra, en caso de que dicho uso fuera necesario.

El presente convenio de colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes, conservando cada una todos los derechos sobre los mismos.

La plataforma web mencionada en la cláusula tercera, es propiedad exclusiva de Banco Santander, por tanto, los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial y derechos de explotación y reproducción de dicha Web, de sus páginas, pantallas, la información que contiene incluida por el propio Banco, su apariencia, estructura y diseño, código fuente, archivos de audio y software, son propiedad, han sido cedidos o son objeto de licencia, a favor del Banco Santander.

Asimismo, Banco Santander será titular de los derechos de propiedad intelectual, así como los derechos de explotación que le correspondan sobre los desarrollos tecnológicos, que se realicen dentro de este marco de colaboración, de acuerdo con la legislación aplicable,



sin perjuicio de los derechos morales que correspondan de manera irrenunciable a los autores.

#### **SÉPTIMA. DIVULGACIÓN.**

Ambas partes, se comprometen a desarrollar las actividades que consideren necesarias para llevar a cabo la promoción y difusión de las acciones y/o iniciativas que sean implementados en ejecución del presente convenio de colaboración, así como la información de posibles ofertas de productos o servicios que el Banco pudiera ofrecer en cada momento.

El logotipo, marca o cualquier signo distinto de cada una de las partes es propiedad exclusiva de la misma; cualquier utilización en el marco del presente convenio de colaboración requerirá la autorización previa y por escrito de cada una de ellas.

Todo tipo de publicidad o campaña de difusión del contenido del presente convenio de colaboración deberá ser autorizado y, en su caso, consensuado previamente por las partes, incluso aunque en la campaña no se utilice el logo y/o marca de alguna de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este convenio de colaboración, salvo cuando dicha información sea de dominio público.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

Durante la vigencia del presente convenio de colaboración y salvo que en el mismo se determine lo contrario, ambas partes deberán guardar confidencialidad sobre toda la información intercambiada con motivo de la presente colaboración.

Las partes harán extensible dicha obligación de confidencialidad a todo su personal y a cuantas personas puedan intervenir en el desarrollo y ejecución del objeto del presente convenio de colaboración, respecto de toda información a la que puedan tener acceso con



ocasión de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes, bajo ningún pretexto, podrá utilizar dicha información para propósitos distintos al objeto del presente convenio de colaboración ni difundir o compartir la misma con cualesquiera otras entidades.

Entre las entidades suscriptoras del presente documento se pacta una absoluta y completa confidencialidad en relación a cualquier información que se haya podido compartir como consecuencia del presente convenio. Dicha confidencialidad abarcará tanto a los datos que se conozcan con motivo del mismo como a su propio objeto. La obligación de confidencialidad se extenderá más allá de la vigencia del presente Convenio.

#### **NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las entidades intervinientes se obligan a tratar los datos recibidos en mérito del presente convenio, no aplicándolos ni utilizándolos con un fin distinto al que figure en el mismo, todo ello conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Igualmente, las partes firmantes se obligan a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias que garanticen el correcto tratamiento de los datos personales y su confidencialidad; y, en general, a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por la leyes y reglamento destinados a preservar el secreto, confidencialidad, e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

#### **DÉCIMA. NOTIFICACIONES.**

Las partes declaran como domicilios, a efectos de comunicaciones y demás notificaciones que se deriven del presente convenio de colaboración, los señalados en el encabezamiento del presente documento.

Cualquier modificación de estos domicilios durante la vigencia del presente convenio de colaboración deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, sin que el cambio vincule a esta última hasta la efectiva recepción de la referida comunicación.



#### **UNDÉCIMA. VIGENCIA.**

El presente convenio de colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia de 1 año a contar desde dicha fecha. Llegado su vencimiento, podrá prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes y de forma escrita, por un período de hasta cuatro años adicionales.

No obstante, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en cualquier momento, debiendo mediar un preaviso de un mes.

Asimismo, serán causas suficientes para la resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en sus cláusulas y la no observancia de la buena fe en la actuación de alguna de las partes respecto de la otra.

En estos supuestos, la resolución se hará efectiva mediante el envío de carta certificada con acuse de recibo, produciendo todos los efectos la resolución desde el momento de la recepción de tal carta o comunicación.

#### **DUODÉCIMA. NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio de colaboración no tiene carácter de exclusividad para las partes.

Andalucía Emprende acepta que los servicios objeto del mismo puedan ser contratados o suministrados a terceras entidades de forma directa o en asociación con terceros, siempre que se respeten los criterios de la más estricta salvaguarda de la confidencialidad de la información.

#### **DÉCIMATERCERA. FUERO Y JURISDICCIÓN.**

Para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente convenio de colaboración, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.



Y para que así conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente, por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

Andalucía Emprende, Fundación Pública  
Andaluza.



Banco Santander S. A.

Fdo.: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Montserrat de los Reyes Cilleza.  
Directora Gerente



Fdo.: D. Alfredo Montilla López y  
D. Gonzalo Cobo Sánchez.  
Apoderados mancomunados